



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 534

**Quito, Miércoles 14 de
Septiembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 869 Acéptase la renuncia del abogado Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz y nómbrase al señor Milton Salomón Carrera López, Gobernador de la provincia de Napo 2
- 870 Créase la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico, ECUADOR ESTRATÉGICO EP, con domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 3
- 871 Colócase en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2010, al señor CPNV-EMC Roberto Iván Jara Guevara 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

- 150 MF-2011 Dispónese a la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas 5
- 178 Dispónese que el ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas de este Ministerio, subrogue las funciones de Subsecretario de Presupuestos 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos para la Ejecución del Proyecto "Feria Internacional del Libro de Lima 2011"; entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio de Cultura 6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000680 Delégase a la Subsecretaria o Subsecretario de Extensión de la Protección Social en Salud, la ejecución del contrato de préstamo Nº 2431/OC-EC, entre el Ministerio de Finanzas en Representación del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo 9

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
064 Apruébase el Proyecto de Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay, en el área perteneciente a los cantones Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas	10
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-299 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a los ingenieros Carlos Javier Puga Burgos, Subsecretario General (E) y Carlos Bernal Alvarado, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas	11
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
211 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la parroquia rural La Unión del cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	13
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:	
11 248 Restitúyese los registros de exportador de cueros y pieles para la subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 cuya descripción arancelaria es cuero en estado húmedo incluido el wet blue y en estado seco el crust	15
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO:	
- Proclámense los resultados finales del proceso electoral de revocatorias del mandato en los cantones Huaquillas, Balsas y parroquia Abañin del cantón Zaruma	17
EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
002-125-2011 CPCCS Expídese la reforma y codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral	19

	Págs.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RSU-SRERENI11-00059 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
019-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que regula la conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana	28
022-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura	33
024-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que regula la constitución y funcionamiento del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género	37

N° 869

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1875 de agosto 4 del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 8 de agosto 20 del 2009, se nombró como Gobernador de la provincia de Napo al abogado Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz;

Que el abogado Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz presentó su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del abogado Milton Rodrigo Hidalgo Ruiz.

Artículo Segundo.- Nombrar al señor Milton Salomón Carrera López, Gobernador de la provincia de Napo.

Artículo Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de septiembre del dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 870

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el referido precepto constitucional prescribe que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que el artículo 5 de la mencionada ley faculta a la Función Ejecutiva crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 3 de la referida norma instituye como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por este; y, actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que en cumplimiento, del principio constitucional del buen vivir, es política del Gobierno Nacional potenciar la redistribución de la riqueza nacional y acercar el desarrollo de los ciudadanos a través de la ejecución de programas y proyectos para dotar de infraestructura, equipamiento y

servicios a las zonas en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables o se desarrollan actividades relacionadas con los sectores estratégicos, haciendo de estas comunidades las primeras beneficiarias de las riquezas petroleras, mineras y naturales en general; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP comprende lo siguiente:

1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local e infraestructura en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.
2. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
3. Controlar y fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.
4. Suscribir los convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de su gestión política, comunitaria, comunicacional y de diseño evaluación y ejecución de proyectos.
5. Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio.
6. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.

En general, para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y empresas públicas, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y la banca pública, empresas privadas que tengan suscritos contratos de desarrollo y construcción de infraestructura de los sectores estratégicos, operadores de bloques hidrocarbúricos y concesionarios de los sectores estratégicos, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles; financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP se encuentra constituido por los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para el desarrollo del “Plan Amazonía”, mismos que deberán ser entregados a la empresa pública cumpliendo con el procedimiento aplicable.

El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos transferirá a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP la propiedad de los bienes muebles que hubiere adquirido en ejecución de los fondos asignados a esa Cartera de Estado por el Ministerio de Finanzas para el cumplimiento del “Plan Amazonía”.

La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP se subrogará en derechos y obligaciones de los contratos de cualquier naturaleza que el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos hubiera suscrito para la ejecución del “Plan Amazonía”.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación, o su delegado permanente.
3. El Gerente General del Banco del Estado, en representación del señor Presidente de la República.

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP estructurará el estatuto orgánico de la empresa y expedirá los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos, dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El personal ocasional contratado por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos en la ejecución del Plan Amazonía, pasará a laborar en la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, para lo cual se instrumentarán los procedimientos administrativos correspondientes en ambas entidades, que permitan formalizar los nuevos vínculos laborales en el régimen de gestión del talento humano aplicable a la empresa pública.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los operadores, las empresas constructoras y desarrolladoras de infraestructura de los sectores estratégicos, los concesionarios y en

general las empresas públicas y privadas que desarrollen actividades en los sectores estratégicos, deberán coordinar con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP la planificación y ejecución de los planes, programas o proyectos que son parte del plan de relaciones comunitarias y de los programas de compensación social.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Ministro de Finanzas.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 871

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 76, letra f) de la ley en mención, establece que el militar será puesto en disponibilidad, “Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior”;

Que el artículo 103 de la ley antes mencionada, establece que los ascensos se concederán grado por grado, a los militares que hubieren cumplido con todos los requisitos contemplados en esta ley, respetándose el orden de las listas de selección elaboradas por los respectivos consejos; y, se realizarán anualmente, a partir de las fechas de graduación, tanto para los oficiales, como para la tropa en las siguientes fechas:

Fuerza Terrestre: 10 de agosto.

Fuerza Aérea: 27 de octubre.

Fuerza Naval: 20 de diciembre.

Que el artículo 122 de la misma ley, establece que “Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los siguientes, según su grado”: **Letra d)** Para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás fuerzas, se requiere: **Para los oficiales de arma:** 1) Obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa Resolución del Consejo de Oficiales Almirantes N° CONALM 006-2011 del 17 de enero del 2011,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, letra f), en concordancia con lo establecido en el artículo 65 letra a), artículo 103 y artículo 122, letra d), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, colócase en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2010, al señor 1704037496 CPNV-EMC Jara Guevara Roberto Iván.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 5 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 150 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el párrafo segundo del artículo 17 establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el 27 y 28 de junio del 2011, el suscrito viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela, para participar en la CXLII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- La economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas, el 27 y 28 de junio del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 junio del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 178

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante memorando No. MINFIN-SP-2011-0321 de 28 de julio del 2011, el Subsecretario de Presupuestos informa que con memorando N° MINFIN-SP-2011-0279 de 14 de julio del 2011, comunicó sobre la invitación al IV Seminario Internacional "*Mejores resultados en el desarrollo mediante la innovación en la inversión pública*" que se desarrollará del 8 al 12 de agosto del 2011, en la ciudad de Seúl - Korea. Agrega señalando que a partir del 5 al 14 de agosto el ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas permanecerá como Subsecretario subrogante de esa Subsecretaría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Rubén Tobar Horna, Director de Políticas Presupuestarias y Remunerativas del Ministerio de Finanzas, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuestos, a partir del 5 de agosto hasta el 14 de agosto del 2011, inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de agosto del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASIGNACIÓN
DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "FERIA INTERNACIONAL DEL
LIBRO DE LIMA 2011"; ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO DE CULTURA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos, por una parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e

Integración legalmente representado por el señor Ricardo Patiño Aroca; y por otra, el Ministerio de Cultura, representado por la señora socióloga Erika Sylva Charvet, en su calidad de Ministra, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 ordena que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

1.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.3.- El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus numerales 1 y 4, establece "1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.../ 4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos".

1.4.- El Ministerio de Cultura es la entidad rectora que gula el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad el buen vivir.

1.5.- El Ministerio de Cultura dentro del POA institucional 2011, contempló el desarrollo del proyecto "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*", con el propósito de fortalecer los tradicionales vínculos Ecuador Perú a través de la participación en la Feria Internacional del Libro 2011".

- 1.6.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene como misión ejecutar la política exterior del país en función de los intereses del Estado y de la sociedad ecuatoriana, conforme a la Constitución y a los principios y normas del derecho internacional; así mismo, ejercer la representación del Estado ecuatoriano en el ámbito internacional y coordinar las acciones correspondientes en el contexto nacional.
- 1.7.- Mediante Memorando No. 0307-MC-DM-11 de 24 de junio de 2011, la señora Ministra de Cultura solicita a la Subsecretaría de Planificación emitir informe de viabilidad técnica del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*".
- 1.8.- Mediante Memorando No. 0550-MC-SP-11 de 30 de junio de 2011, la Subsecretaría de Planificación emite informe de viabilidad manifestando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009-2013 y que la gestión del proyecto es de responsabilidad del equipo de Relaciones Internacionales, de acuerdo a la estructura planteado en el mismo.
- 1.9.- Con fecha 6 de julio de 2011, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 643 por la cantidad de sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 61.634,30), con cargo a las partidas No. 730299 y No. 730205, denominada "Otros Servicios" y "Espectáculos Culturales y Sociales".
- 1.10.- Mediante Memorando No. 0582-MC-SP-11 de 11 de julio de 2011, la Subsecretaría de Planificación solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura elabore el Convenio respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto:

Por el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Embajada del Ecuador en Perú, se compromete con el Ministerio de Cultura a ejecutar las actividades del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*", que se detalla a continuación:

• **Componente 2.**

Participar en la FILLIMA con un Stand, cuya temática gire en torno a los ejes conceptuales del Ministerio de Cultura:

Actividades:

- 2.2. Alquiler del Stand (USD 3.255,00).
- 2.3. Construcción y producción del Stand (USD 10.000,00).
- 2.4. Pago a dos personas que atiendan el Stand (USD 1.200,00).

- 2.5. Alojamiento personal del Stand (USD 1.275,00).

• **Componente 3.**

Enviar a la FILLIMA una delegación de escritores e intelectuales ecuatorianos para participar en la agencia académica profesional e intelectual:

- 3.2. Pago de alojamiento, delegación (USD 1.125,00).
- 3.4. Pago de transporte interno (USD 800,00).
- 3.5. Pago de alimentación de delegación (USD 800,00).

• **Componente 4.**

Participar con dos propuestas artístico-culturales en el marco de la FILLIMA:

- 4.2. Pago de alojamiento para la delegación (USD 900,00).
- 4.4. Rider Técnico (USD 2.000,00).
- 4.5. Pago de alimentación para delegación (USD 640,00).

• **Componente 5.**

Fortalecer las relaciones bilaterales y la recuperación del patrimonio sonoro afrodescendiente:

- 5.1. Pago por producción de concierto (15.000,00).

Transacción. (USD. 68,00)

Imprevistos (10%) (USD. 3.706,30).

CLÁUSULA TERCERA.- Mecanismo de Cooperación:

- 3.1.- El Ministerio de Cultura se compromete a asignar a favor de la Embajada del Ecuador en Perú, mediante un único desembolso, la cantidad de cuarenta mil setecientos sesenta y nueve 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.769,30), en calidad de financiamiento total para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.
- 3.2.- La transferencia se realizará a favor de la Embajada del Ecuador en Perú, mediante la reforma presupuestaria que corresponda.
- 3.3.- Los recursos económicos con los que el Ministerio de Cultura financia la ejecución del proyecto de desarrollo cultural objeto del presente Convenio, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del marco del presente instrumento, por lo que los gastos efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a través de la Embajada de Ecuador en Perú, durante la ejecución de los componentes del proyecto antes detallados, deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto, caso contrario se entenderán como gastos asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

CLÁUSULA CUARTA.- Administración del Convenio por parte del Ministerio de Cultura:

La Unidad de Relaciones Internacionales actuará como administradora del presente Convenio, y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto de desarrollo cultural del Ministerio de Cultura, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas a través del presente instrumento legal; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados o mala utilización de los valores económicos asignados por el Ministerio de Cultura.

El administrador del Convenio efectuará el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*", para asegurarse que su desarrollo se encuentre de acuerdo a los intereses institucionales. En caso de que el Ministerio de Cultura determine que la ejecución del proyecto no se cumple de acuerdo a los componentes, tareas y actividades descritas en el mismo, solicitará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que corrija las deficiencias del caso, en forma inmediata.

CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración:

5.1.- Ejecutar a través de la Embajada del Ecuador en Perú, de forma correcta, total y a entera satisfacción del Ministerio de Cultura, las actividades de los componentes descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio y que hacen relación al proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*".

5.2.- Presentar al Ministerio de Cultura, quince (15) días después de haber concluido la Feria, un informe final que detalle y describa, técnica y económicamente las actividades y gastos incurridos en la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*".

5.3.- Entregar en medio físico (y sus respaldos en medio magnético y electrónico de ser el caso) al Ministerio de Cultura, el o los productos que resulten del cumplimiento del objeto del presente Convenio; reservándose el Ministerio de Cultura, el derecho a solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las correcciones, aclaraciones o ampliaciones de información adicional".

CLÁUSULA SEXTA.- Acta de Entrega Recepción:

Una vez concluidas las obligaciones que se contraen en virtud de este instrumento, y revisados los justificativos por la Unidad de Relaciones Internacionales y la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura, se procederá a suscribir el acta de entrega-recepción definitiva y de cumplimiento de obligaciones, a entera satisfacción del Ministerio, entre el administrador del Convenio del Ministerio de Cultura y el Representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega-recepción, serán civil, pecuniaria, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tiempo y duración del convenio:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) meses contados a partir de la entrega de los recursos económicos por parte del Ministerio de Cultura a favor de la Embajada del Ecuador en Perú; tiempo durante el cual, éste se obliga al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

El Ministerio de Cultura podrá prorrogar el plazo de duración del presente instrumento, previa solicitud del representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (por escrito) al administrador del Convenio, en la que explicará y justificará las causas que motiven dicha solicitud de prórroga. El administrador del Convenio evaluará la solicitud y los justificativos presentados, pudiendo autorizar o negar (por escrito) la prórroga del plazo de duración del presente instrumento legal, solo por el tiempo necesario para superar las causas que lo motivaron. De ser concedida, la prórroga no podrá superar el tiempo establecido para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Terminación del Convenio:

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 8.1.- Por el cabal cumplimiento de las obligaciones.
- 8.2.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.3.- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.

Para el caso del numeral 8.3. (cuando fuere aplicable) el Ministerio de Cultura o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, especificarán por escrito a la contraparte, las deficiencias en la ejecución del proyecto y su decisión de dar por terminado el Convenio, en caso de que éstas no sean corregidas de forma inmediata. De no hacerse las correcciones mencionadas en la forma determinada por el Ministerio de Cultura o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (a través de los administradores del Convenio), el presente instrumento quedará insubsistente y será cancelado de forma inmediata sin necesidad de trámite alguno.

CLÁUSULA NOVENA.- Pignoración:

La Embajada del Ecuador en Perú, autoriza al Ministerio de Cultura, a solicitar al Banco Central del Ecuador, u organismos competentes, el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta corriente única del Tesoro Nacional, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*".

CLÁUSULA DÉCIMA.- Relación laboral y responsabilidad por terceros:

Por la naturaleza del presente Convenio, el Ministerio de Cultura no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que contrate el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la aplicación de este instrumento.

El Ministerio de Cultura está exento de asumir responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Declaración:

El representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, declara no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad con las personas y funcionarios directamente involucrados en la concesión del presente financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Controversias:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa a través de sus máximas autoridades, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- Impuestos:

De ser el caso, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Gestión Financiera, actuará como agente de retención, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Documentos Habilitantes:

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- 14.1.- Nombramiento de la señora Ministra de Cultura.
- 14.2.- Nombramiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- 14.3.- Proyecto de desarrollo cultural denominado "*Feria Internacional del Libro de Lima 2011*".
- 14.4.- Memorando No. 0307-MC-DM-11 de 24 de junio de 2011.
- 14.5.- Memorando No. 0550-MC-SP-11 de 30 de junio de 2011.
- 14.6.- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 643 de 6 de julio de 2011.
- 14.7.- Memorando No. 0582-MC-SP-11 de 11 de julio de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- Notificaciones:

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

15.1.- MINISTERIO DE CULTURA.
Av. Colón E5-34 y Juan León Mera,
Quito-Ecuador Teléfono: 02 3814550.

15.2.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.
Carrión E1-76 y Avenida 10 de Agosto,
Quito-Ecuador.
Teléfono: 02 299-3200.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- Ratificación:

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2011.

f.) Erika Sylvia Charvet, Ministra de Cultura.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 22 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00000680

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el 27 de marzo del 2011, el Ministro de Finanzas en representación del Gobierno del Ecuador y el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, suscriben el contrato de préstamo N° 2431/OC-EC para que esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud, ejecute un programa de apoyo de protección social y atención en salud, para contribuir al mejoramiento de la salud de la población del Ecuador, priorizando a la más vulnerable;

Que, con el propósito de dar cumplimiento al contrato de préstamo mencionado, se debe llevar a cabo la ejecución del programa a través de la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Extensión de la Protección Social en Salud, para la ejecución del contrato de préstamo N° 2431/OC-EC, suscrito el 27 de marzo del 2011 entre el Ministerio de Finanzas en representación del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2.- La delegada o el delegado debe cumplir con lo previsto en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales contenidas en las cláusulas 4.01 y 4.04 del contrato de préstamo antes mencionado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes vigentes en el Ecuador.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se dispone además que esta resolución sea puesta en conocimiento del Instituto Nacional de Compras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de agosto del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 17 de agosto del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 064

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos de resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción de la carretera Chillanes-Bucay (Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios del Transporte, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizado por la Asociación Geovial - Viastra, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de vía para la construcción de la carretera Chillanes-Bucay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay, en el área perteneciente a los cantones Chillanes en la provincia de Bolívar y Bucay en la provincia del Guayas.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en el sector Sur-Occidente de la provincia de Bolívar y al Sur de la provincia del Guayas, en que se desarrolla el proyecto, jurisdicciones de Chillanes en Bolívar y Bucay en Guayas y uno los siguientes poblados: Chillanes, San José de Guayabal, Achín, San Francisco, Nuevo Porvenir, Santa Rosa de Agua Clara y Bucay, el mismo que tiene las siguientes coordenadas, en el origen latitud 9°784.200, longitud 715.620, el final del proyecto sería en la vía Pallatanga-Bucay en el poblado de Santa Rosa de Agua Clara, a 3 km, de Bucay que tiene las siguientes coordenadas: latitud 9°560.700, longitud 707.000, la distancia en línea de aire entre los puntos de inicio y termino es de aproximadamente 57.437 km.

Art. 3.- El proceso de expropiaciones cuenta con los recursos necesarios, los mismos que constan dentro presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con asignación presupuestaria de US \$ 22'116.551,21 (veinte y dos millones ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte un centavos), en la partida No. 2008-520-9999-0000-2800-020-001-750105-0200-057-0000-0000-D51-22 10601-07 denominada "Fase II Chillanes-Bucay", a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del Proyecto Chillanes-Bucay.

Art. 4.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de la construcción de la carretera Chillanes-Bucay en una distancia de veinticinco metros (25 m), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros (5 m) para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en el Art. 3 de la Ley de Caminos, y Art. 4 en su reglamento de aplicación, del retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros (30 m).

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Art. 5.- Prohibir la transferencia de domicilio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los Arts. 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de la explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios del país, los registradores de la propiedad, y los gobiernos autónomos descentralizados de Chillanes y Bucay, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los

segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados del cantón Chillanes y Bucay, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de la vía.

Art. 7.- Designar al Ing. Iván Galarza Silva, en calidad de Coordinador de Infraestructura miembro del equipo de la Dirección Provincial del MTOP- Bolívar, como perito para el examen de los predios afectados y para que se efectuó las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 12 y demás de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del reglamento de aplicación.

Art. 8.- Encargar al Director Provincial de Bolívar, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Chillanes y Bucay, provincias de Bolívar y Guayas.

Art. 9.- Notificar a los registradores de la propiedad, colegio de notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los Arts. 1 y 2 de este instrumento.

Art. 10.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Bolívar.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2011-299

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará el Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio No. S-ST-11-269 de 25 de mayo del 2011, en el cual el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, solicita a esta Secretaría delegar un representante que forme parte de la Comitativa Oficial del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos para visitar la República Federativa del Brasil con el fin de tratar varios temas relacionados con proyectos de inversión;

Que, mediante sumilla inserta de fecha 7 de julio del 2011 con oficio No. SE-ST-11-269 de 25 de mayo del 2011, el Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua, cual delega a los ingenieros Cristóbal Punina Lozano, Carlos Javier Puga y Carlos Bernal, como representantes de la SENAGUA;

Que, la Secretaría Nacional del Agua recibe la invitación oficial, con fecha 11 de julio del 2011 de PROJETEC-Proyectos Técnicos Ltda., quienes a sabiendas que esta institución envía una comisión técnica a Brasil, se ponen a total disposición para planificar y apoyar la visita técnica de la comisión al polo irrigado de Petrolina/Juazeiro, ubicado a orillas del río Sao Francisco, el cual contempla varios de los proyectos de riego más importantes y exitosos de Brasil;

Que, mediante oficio No. 003/2011/AG-PV de 12 de julio del 2011, la Agencia Nacional de Aguas, invita al equipo técnico de la Secretaría Nacional del Agua a realizar una visita a esta agencia para reuniones en provecho de las dos instituciones, debido que son organizaciones que cumplen funciones similares en sus respectivos países;

Que, mediante memorando No. SN.1-0496 de 14 de julio del 2011, el Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), solicita al Ing. Gene Alcívar, Coordinador General Administrativo Financiero, delegue a quien corresponda, realice el trámite respectivo ante la Presidencia de la República para la salida del país del Ing. Carlos Javier Puga, Subsecretario General (E) y el Ing. Carlos Bernal, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para participar en las invitaciones realizadas por la Empresa Projetec, la Agencia Nacional de Agua de Brasil y el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos del Ecuador;

Que, la Dirección de Talento Humano emite CRITERIO FAVORABLE a través del informe técnico No. DTH-296, de 18 de julio del 2011, para que los ingenieros: Carlos Javier Puga, Subsecretario General (E) y Carlos Bernal, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas,

asistan a las invitaciones hechas por la Empresa Projetec, la Agencia Nacional de Agua de Brasil y el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos del Ecuador, que se llevará a cabo del 25 al 29 de julio del 2011, en Sao Paulo - Brasil;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior No. 11664 y 11665 de fecha 19 de julio del 2011, emite la autorización para que el Ing. Carlos Javier Puga Burgos, Subsecretario General (E) y el ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, respectivamente, asistan como representantes de la SENAGUA, en Comitativa Oficial del Ecuador a las invitaciones hechas por la Empresa Projetec, la Agencia Nacional de Agua de Brasil y el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos del Ecuador a Sao Paulo - Brasil, para las reuniones técnicas en las cuales la SENAGUA puede sacar provecho en la gestión del recurso hídrico en el país, a llevarse a cabo del 25 de julio al 1 de agosto del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a los ingenieros Carlos Javier Puga Burgos, Subsecretario General (E) y el ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, quienes asistirán a las invitaciones hechas por la Empresa Projetec, la Agencia Nacional de Agua de Brasil y el Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos del Ecuador a Sao Paulo - Brasil, para las reuniones técnicas en las cuales la SENAGUA puede sacar provecho en la gestión del recurso hídrico en el país a llevarse a cabo del 25 de julio al 1 de agosto del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de los ingenieros Carlos Javier Puga Burgos, Subsecretario General (E) y el ingeniero Carlos Bernal Alvarado, Técnico de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, correrá a cargo de la SENAGUA (Recursos del Estado).

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 24 de agosto del 2011.- Firma autorizada.- Ilegible.

No. 211

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 363.A.M. del 10 de noviembre del 2008, la Alcaldía del cantón Babahoyo, solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el Proyecto “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia Rural La Unión”;

Que, con oficio No. 9138-08 DPCC/MA del 18 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección correspondiente al Proyecto: “Construcción de los sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Parroquia La Unión del Cantón Babahoyo”, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	679200	9811600

Que, mediante oficio No. 134-AM-2010 del 17 de marzo del 2010, la Alcaldía del cantón Babahoyo, remite los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”;

Que, con oficio No. MAE-DPLR-2010-0056 del 21 de abril del 2010, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPLR-2010-004 del 7 de abril del 2010, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”;

Que, mediante oficio No. 317-AM-2010 del 30 de junio del 2010, la Alcaldía del cantón Babahoyo, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto

Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Pluvial y Sanitario para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos”;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-3179 del 17 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2455-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3369 del 4 de agosto del 2010, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado;

Que, el 28 de septiembre del 2010, en el Auditorio Municipal del Cantón Babahoyo, se realizó el proceso de participación social a través de la Audiencia Pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante oficio No. 561-AM-2010 del 5 de noviembre del 2010, la Alcaldía del Cantón Babahoyo, remite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario Pluvial y Sanitario para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos, para la respectiva aprobación;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-4781 del 1 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3587-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5326 del 29 de noviembre del 2010, se concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 002-GADM-CB-2011 del 3 de enero del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, comunica que ha realizado el depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de \$ 2.501 correspondiente al pago de la tasa por emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos según copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del 28 de diciembre del 2010 y la tasa de seguimiento ambiental por el primer año por el valor de \$ 160 según copia de detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del 14 de enero del 2011, tramitadas en el Banco Central del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la parroquia rural La Unión del cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4781 del 1 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 3587-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5326 del 29 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto: “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la parroquia rural La Unión del cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 21 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 211

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN DEL CANTÓN BABAHOYO”, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Gobierno Municipal del Cantón Babahoyo, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la Parroquia Rural La Unión del Cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Babahoyo, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Plan de Monitoreo y conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 de 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo

ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose del acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 21 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 11 248

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**EL SUBSECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES**

Considerando:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, establece que la política económica tendrá entre sus objetivos: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica; promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; así como, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, tiene como objetivo garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable a través de una prevención y control, así como de la mitigación de la contaminación ambiental, como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida; y, establece propuestas de acción pública sectorial y territorial provenientes de distintos espacios institucionales; impulsa una economía endógena para el buen vivir sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, establece que se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelaria con el propósito de asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 09 017 de 20 de enero del 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 535 de 26 de febrero del mismo año, se publicó la Política Industrial del Ecuador, en la que se promueve la producción limpia y el cuidado del medio ambiente, determinándose como estrategias el procurar el adecuado manejo de los desechos industriales, el de fomentar la industria limpia, y, disminuir la utilización de sustancias agotadoras del ambiente;

Que, de conformidad a lo establecido en la reforma al estatuto por procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 53 de 15 de julio del 2010, reformado por el Acuerdo Ministerial N° 356, publicado en Registro Oficial N° 269 de 1 de septiembre del 2010 y por el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 278 de 14 de septiembre del 2010, la Subsecretaria de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad tiene como misión desarrollar políticas de comercio e inversiones, que dinamicen la producción nacional, garanticen condiciones legales y equitativas de competencia, mejoren la competitividad y propendan a satisfacer las necesidades del consumidor, a través, de la implementación de: una política de comercio de servicios vinculados con el desarrollo industrial y la competitividad; planes, programas o proyectos para promover el consumo y la cultura de productos y servicios nacionales; y, Controlar la aplicación de la normativa vigente sobre protección a consumidores de productos industriales;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 09 397 de 6 de noviembre del 2009, declara como política pública la industrialización del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos en concordancia con lo establecido en la política industrial;

Que, uno de los objetivos de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 26 de 22 de febrero del 2007, y su reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 450 de 17 de mayo del 2011, es establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, la Resolución N° 402 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 222 de 29 de noviembre del 2007, en la cual se establece el Registro de Exportadores de Cuero y Pieles, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20; 4101.50; 4101.90; 4103.90; 4104.11 y 4104.49, para personas naturales o jurídicas dedicadas a exportar cueros y pieles;

Que, en el artículo 3 de la Resolución N° 402 del COMEXI se establece que para el mantenimiento del Registro de Exportadores de Cuero y Pieles, los exportadores estarán sujetos a la comprobación por parte de las autoridades pertinentes, respecto de la información y documentación remitida por el exportador, así como la presentación de un "Reporte de Exportaciones", que deberá remitirse trimestralmente. En el caso de que se omita el envío del reporte de exportaciones, esté incompleto o se verifique que la información suministrada no corresponde a la verdad, así como en el caso de que exista alguna irregularidad en los documentos remitidos al MIPRO, generará la suspensión del registro y generará el cierre del despacho ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, disposición en base a la cual fueron suspendidos varios registros de exportadores de cuero y pieles;

Que, para la aplicación de esta política de desarrollo industrial sectorial, es necesario discriminar por subpartidas arancelarias los registros de exportador de cueros y pieles establecido con la Resolución N° 402 del COMEXI;

Que, mediante oficio - 365 - P - ANCE - 2011 de 13 de mayo del 2011, la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador, solicita al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad "suspensión inmediata de las exportaciones de piel salada y piqueladas contempladas en las partidas arancelarias 4101000000, 4101200000, 4101500000 y 4102210000.

Medida con la cual, "se garantiza que las pieles de altas selecciones, que demanda la industria nacional, permanecerán en el país; mientras que las pieles de bajas selecciones, que no pueden ser procesadas localmente, salgan del país con valor agregado y a precios competitivos, mejorando así los niveles de competitividad de la Industria local", pedido que ha sido acogido por esta Cartera de Estado;

Que, adicionalmente, ANCE ha puesto a consideración del MIPRO, a nombre del sector curtidor, exportador e industrial de la cadena de cuero, que: la Empresa BASEDON y el Sr. Tarquino Bernal "se comprometen a exportar 12 contenedores de 20 pies adicionales para honrar compromisos adquiridos en el extranjero en un plazo máximo hasta el 23 de septiembre del año 2011";

Que, la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador ANCE ha solicitado que la exportación de cuero saldo solo se realice sujeta a la emisión de un certificado de calidad, de que la piel que se está exportando es de baja selección. El mismo que será emitido por una comisión conformada por ANCE y MIPRO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Restituir los registros de exportador de cueros y pieles para la subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 cuya descripción arancelaria es cuero en estado húmedo incluido el wet blue y en estado seco el crust, a favor de los exportadores cuyos registros se encuentren suspendidos, que se los habilitará siempre que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 402 del COMEXI.

Artículo 2.- Restituir de manera temporal los registros de exportador para que, de manera excepcional, se pueda exportar bajo las subpartidas 4101.20.00, 4101.50.00, 4101.90.00; y, 4103.90.00 cuya descripción corresponde a cueros y pieles en bruto, sin valor agregado; conforme el siguiente detalle:

RUC 0992672110001 la cantidad de 12 contenedores de 20 pies.

RUC 0102283371001 la cantidad de 12 contenedores de 20 pies.

Estos embarques se realizarán previa a la presentación de un certificado de calidad de que las pieles exportadas son de baja calidad, por lo tanto no son requeridas por la industria nacional, que deberá ser emitido por una Comisión Técnica formada por funcionarios del MIPRO y en la medida de su disponibilidad de la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador ANCE, hasta que el Ministerio de Industrias y Productividad designe a una empresa verificadora con este propósito.

Estos registros temporales se mantendrán vigentes hasta el 23 de septiembre del 2011.

Art. 3.- Se encomienda al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador el control de las exportaciones de cueros y pieles de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Artículo Final.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 10 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lcdo. Juan Francisco Ballén, Subsecretario de Comercio e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 24 de agosto del 2011.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO
REVOCATORIA DEL MANDATO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO DEL 28
DE JULIO DEL 2011. ACTA FINAL DE
RESULTADOS PROVINCIALES DE ESCRUTINIOS
REVOCATORIAS DEL MANDATO DE LOS
CANTONES HUAQUILLAS, BALSAS Y
PARROQUIA ABAÑIN DEL CANTÓN ZARUMA.**

En la ciudad de Machala a los veintiocho días del mes de julio del dos mil once, se instala la sesión a las quince horas, bajo la Presidencia de la Lcda. Amparito Garcés Loayza, del Vicepresidente Sr. Ángel Chacaguasay Flores, del señor Delegado Provincial Carlos Bouverie Astudillo, de los señores vocales principales Sr. Fernando Herrera Luzón, Sra. Cumandá Sánchez Benítez, Dr. Jorge Torres Vega; asistente de la Junta Yuly Rogel R, actuando como Secretaria la Abg. Natividad Vega Cuenca.

La Lic. Amparito Garcés solicita a la señora Secretaria constate si existe el quórum respectivo para iniciar la sesión.

Al efecto la señora Secretaria hace conocer que existe el quórum correspondiente; por lo tanto, se procedió a instalar la sesión con la lectura del orden del día:

1. Proclamación de resultados finales del proceso electoral de Revocatorias del Mandato en los cantones Huaquillas, Balsas y parroquia Abañin del cantón Zaruma.

Aprobado el orden del día, la Lic. Amparito Garcés Loayza, manifiesta a los señores vocales de la Junta y pone a consideración del Pleno a fin de que se resuelva lo que en derecho proceda, que una vez verificado que se ha cumplido el plazo establecido en el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; el mismo que textualmente en su parte pertinente indica "la notificación y los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieran resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los puestos conforme a lo previsto en estas normas"; al tenor de lo dispuesto en el artículo que antecede; y, en virtud de que una vez revisado el archivo de esta Secretaria no consta impugnación o reclamo alguno dentro de este proceso electoral de revocatorias del mandato en los cantones Balsas, Huaquillas y Parroquia Abañin del cantón

Zaruma; de los señores Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga Alcalde del cantón Balsas, Abg. Manuel Aguirre Piedra Alcalde del cantón Huaquillas, señor Ronald Farfán Concejal del cantón Huaquillas y señor José Feliciano Gallegos Cuenca Vocal de la Junta Parroquial Rural de Abañin, del cantón Zaruma.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa legales vigentes; para el efecto los señores vocales en forma unánime y apegados al legítimo derecho constitucional resuelven: RATIFICARSE en el contenido íntegro del acta de resultados de los escrutinios provinciales del proceso electoral revocatorias del mandato en los cantones Huaquillas, Balsas y Parroquia Abañin del cantón Zaruma, realizado el día 24 y 25 de julio del 2011. Así también la Lic. Amparito Garcés Loayza, solicita que por Secretaría se de lectura de los resultados definitivos, a fin de que los mismos se proclamen conforme lo indica el Art. 137 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
ELECTORES	1.052	540	510
JUNTA	4	2	2

Provincia: El Oro.

Cantón: Zaruma.

Parroquia: Abañin.

Dignidad: Vocales juntas parroquiales.

Autoridad: Gallegos Cuenca José Feliciano.

Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?			
SI	NO	BLANCOS	NULOS
275	391	8	26

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
ELECTORES	5.939	2.821	2.536
JUNTA	16	8	8

Provincia: El Oro.

Cantón: Balsas.

Parroquia:

Dignidad: Alcalde Municipal.

Autoridad: Maldonado Silverio Zoilo.

Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?			
SI	NO	BLANCOS	NULOS
2.088	2.243	46	169

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
ELECTORES	32.497	16.219	16.278
JUNTA	86	43	43

Provincia: El Oro.

Cantón: Huaquillas.

Parroquia:

Dignidad: Alcalde Municipal.

Autoridad: Aguirre Piedra Manuel Ignacio.

Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada			
SI	NO	BLANCOS	NULOS
11.295	11.752	648	1.103

Provincia: El Oro.

Cantón: Huaquillas.

Parroquia:

Dignidad: Concejales urbanos.

Autoridad: Farfán Becerra Ronald.

Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?			
SI	NO	BLANCOS	NULOS
10.323	11.903	1.443	1.127

Leídos que fueron los resultados cantonales de las revocatorias del mandato por Secretaría, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro dentro de sus atribuciones y competencias PROCLAMAN oficialmente los resultados del proceso electoral de revocatorias del mandato en los cantones Balsas, Huaquillas y parroquia Abañin del cantón Zaruma; de los señores Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas, Abg. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón Huaquillas, señor Ronald Farfán, Concejal del cantón Huaquillas y señor José Feliciano Gallegos Cuenca, Vocal de la Junta Parroquial Rural de Abañin, del cantón Zaruma; anexando a la presente acta el informe correspondiente remitido por la Centro de Computo. La señora Presidenta de la Junta Lic. Amparito Garcés Loayza indica que sin más que tratar en esta sesión da por concluida la misma siendo las quince horas con treinta minutos.

f.) Lic. Amparito Garcés Loayza, Presidenta, JPEO.

f.) Abg. Natividad Vega C., Secretaria, JPEO.

CERTIFICO.- Que esta acta de final de **resultados de escrutinios** del proceso electoral de revocatorias del mandato en los cantones Huaquillas, Balsas y parroquia Abañin del cantón Zaruma; fue aprobada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro el día 28 de julio del 2011, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos.

f.) Abg. Natividad Vega C., Secretaria-Abogada, JPEO.

No. 002-125-2011 CPCCS

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir su función de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los

concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de los cinco miembros principales y cinco miembros suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, que ejercerán sus funciones por seis años, que se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de hasta las y los veinte (20) postulantes mejor calificados por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de el o la postulante, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS
Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE
SELECCIÓN

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO
DEL CONSEJO

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los vocales del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los vocales del Tribunal Contencioso Electoral;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información en cualquier etapa del proceso de selección, misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana;

- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- f) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;
- g) Designar en sesión del Pleno de la CCS los nombres de 5 profesionales para conformar el equipo técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- h) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7.- Equipos técnicos.- El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES
DE LAS Y LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;

- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, elevada a escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado, suscrito y presentado personalmente por el o la

postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado.

Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- l) Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente; y,
- m) Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j) y k) serán reemplazados por una declaración juramentada ante la Oficina Consular ecuatoriana acreditada más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 14.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

TÍTULO II

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de

Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Acumulable hasta 15 puntos.	
1.1 Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables. Se considerarán los títulos de tercer (o cuarto nivel de tenerlo) así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Título de tercer nivel en Derecho.	10 puntos
• Título de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho.	11 puntos
• Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier rama del Derecho.	12 puntos
1.2 Capacitación específica: Acumulable hasta 5 puntos. Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia y Materia Electoral. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.5 puntos por cada uno).	Hasta 3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas (1 punto por cada uno).	Hasta 4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia laboral en todas las ramas de Derecho. Se valorarán los documentos siguientes para cada una de las siguientes tres categorías de experiencia laboral:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio profesional en abogacía: Matrícula o inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la institución (pública o privada). • Para ejercicio de la Judicatura: Certificación del Consejo de la Judicatura. • Para docencia universitaria en Ciencias Jurídicas: Certificado del centro de educación superior. 	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
• Ejercicio de la Judicatura (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
• Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Acumulable hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia específica en todas las ramas del Derecho, Democracia y Materia Electoral. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica.	

MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada iniciativa) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, académicos o gremiales relacionados con Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo) 	Hasta 6 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Directivo de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por año) 	Hasta 3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos
4. OTROS MÉRITOS	
Acumulable hasta máximo 5 puntos.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, Democracia, Materia Electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0.5 puntos por cada uno) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. 	1 punto

Art. 19.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial;

d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,

e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que dentro del término de ocho días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho

Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Político y Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad, Genero y Realidad Nacional.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40% sobre Derecho Político y Electoral 20% sobre Derecho Constitucional, 20% sobre Derecho Administrativo y Derecho Procesal, 10% sobre Justicia Indígena e Interculturalidad y Género y 10% sobre Realidad Nacional.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por cinco catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A, B y C, elegidos mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la Comisión de Catedráticos, la Comisión de Revisión y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contados a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23. Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 24.- Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrà dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario.

Art. 25.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

CAPÍTULO VI**DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E
IMPUGNACIÓN CIUDADANA****TÍTULO I****PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN
CIUDADANA**

Art. 26.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejor calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 27.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 28.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la

realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contados desde la notificación.

Art. 29.- Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contados desde la notificación.

Art. 30.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia del impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 31.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 32.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II**DESIGNACIÓN**

Art. 33.- Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El

Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los miembros suplentes.

Art. 34.- Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco miembros principales y los suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un Notario designado conforme establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 35.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata los nombres de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, de forma específica el Reglamento **04-CPCCS-09-CP** aprobado mediante Resolución **02-61-2009** del 25 de agosto del 2009.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma y codificación de este reglamento se aprobó en segundo debate y se dispuso su codificación en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 3 de agosto del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Firma del Responsable.- Ilegible.

No. RSU-SRERENI1-00059

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 1 al 13 de septiembre del 2011, la titular de la Secretaría Regional del Sur Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas del SRI estará ausente por motivo de subrogación de la Dirección Provincial de Zamora; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, señor Jorge Luis Montesinos Quezada, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional del Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 1 al 13 de septiembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 30 de agosto del 2011.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. 019-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS****Considerando:**

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, libre de violencia y criminalidad; la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54, literal n) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Crear y coordinar los Concejos Cantonales de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 60, literal q) de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, ha gestionado permanentemente la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de motivar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la Sociedad Civil y del Estado, que desarrollan políticas y acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expede:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS.****CAPÍTULO I****NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Créase el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas, a fin de que actúe como un organismo asesor, coordinador y supervisor en la prevención de la seguridad ciudadana, en los casos y circunstancias de su competencia, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades participantes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de ellas, así como la de prestar los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el cantón.

Art. 2.- Son principios del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas, los siguientes:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Realismo.- Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;

- d) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter propositivo.- Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter argumental.- Fundamenta las decisiones en la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia.- Da a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) Pertinencia.- La calidad de su participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) Eficiencia.- Busca producir resultados, economizando y optimizando recursos;
- j) Integracional.- Realiza un enfoque integral de prevención en la búsqueda de soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana;
- k) Participación ciudadana.- Actúa responsable, concertada y democráticamente, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- l) Preventiva.- Privilegia el adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, cuando las circunstancias y recursos financieros y logísticos disponibles, así lo permitan.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley;
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alertar a la Policía Nacional;
- h) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincencial;
- i) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- j) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- k) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- l) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- m) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana;
- n) Prestar los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el cantón; y,
- o) Todas las demás prevista en la ley y la respectiva ordenanza que regula su creación, integración y funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art 3.- Son funciones del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Playas;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Playas, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Playas;

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas, gestionará los siguientes medios y acciones:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincencial;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional, necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;

- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la eficiencia de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Mejoramiento de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;
- i) Facilitación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social, y la violación a los derechos humanos;
- j) Priorizar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo;
- k) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; y,
- l) Participar, de acuerdo a la ley, en temas de seguridad ciudadana en el seno del Concejo Municipal.
- e) Un(a) representante de la Policía Nacional, acantonada en Playas;
- f) Un(a) representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- g) El o la Fiscal de la jurisdicción;
- h) El o la Jueza Multicompetente del cantón;
- i) Un(a) representante del COE local;
- j) Un(a) representante del Concejo Cantonal de Turismo de Playas;
- k) Un(a) representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- l) Una representante del Concejo Cantonal de la Equidad e Igualdad de Género;
- m) Dos representantes de las comunas, comunidades o recintos del cantón;
- n) Dos representantes de la Federación de Barrios;
- o) Un(a) representante de los medios de comunicación, domiciliados en el cantón;
- p) Una representante de las organizaciones de mujeres;
- q) El(la) Supervisor(a) de Educación del cantón o su delegado;
- r) Un(a) representante del CNT;
- s) Un representante del CNEL;
- t) Un(a) representante del Ministerio de Salud; y,
- u) Un(a) representante de Hidroplayas EP.

Cada miembro del Comité Consultivo Permanente, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar ningún integrante a título personal.

El Comité Consultivo Permanente se reunirá las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente del Concejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento, que sean de interés general de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo Permanente, Directorio y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conforman el Comité Consultivo Permanente, los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Playas, o su subrogante, quien lo presidirá;
- b) Un(a) Concejal(a) designado(a) por la Corporación Municipal;
- c) El Jefe(a) Político(a) del cantón;
- d) Dos representantes de las Fuerzas Armadas acantonadas en Playas;

Art. 7.- Conforman el Directorio, los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su subrogante, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político/a del cantón, o su delegado/a, quien será su Vicepresidente/a;
- c) Un(a) Concejal designado por la Corporación Municipal;
- d) Dos representantes de las Fuerzas Armadas, acantonadas en Playas;

- e) Un(a) representante de la Policía Nacional, acantonada en Playas;
- f) Un(a) representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- g) El o la Fiscal de la jurisdicción;
- h) El o la Jueza Multicompetente del cantón;
- i) Un representante del COE local;
- j) Un(a) representante de las comunas, comunidades o recintos de Playas;
- k) Un(a) representante de la Federación de Barrios o de las brigadas barriales; y,
- l) Un(a) representante del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas, elegido(a) de entre los representantes de la ciudadanía.

Art. 8.- Las resoluciones que adopte el Directorio son vinculantes para el Concejo Cantonal de Seguridad, siendo de su competencia el ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Concejo.

Art. 9.- El Directorio sesionará según su necesidad al menos una vez por mes, de manera ordinaria, y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Concejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes; y, para las resoluciones, la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado, cuya representación y participación será institucional, y no personal.

Art. 10.- Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Playas las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las diferentes instancias del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Concejo;
- c) Coordinar con el Jefe Ejecutivo y las instancias que conforman el Concejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Directorio; y,

- d) Actuar como vocero oficial del Concejo, ante la ciudadanía y los medios de comunicación.

Art. 12.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología o sociología, o un ex miembro de las Fuerzas Armadas y/o Policía, o una persona con conocimientos de administración en seguridad pública y seguridad ciudadana. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto, estando obligado a residir en el cantón para el desempeño de sus funciones.

El Alcalde o Alcaldesa del cantón deberá presentar ante el Directorio del Concejo, una terna para la designación del Director Ejecutivo, quien de forma imperativa para desempeñar el cargo, deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos en la ley.

Art. 13.- Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a) Representar al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, en todos los casos que el Directorio así lo resuelva;
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón y ponerlo a consideración del Directorio para su respectiva aprobación;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Directorio del Concejo, sus informes de actividades;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Directorio, y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, semestralmente;
- f) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo, en caso de ser aprobado;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Concejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana, articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, Cruz Roja, comités barriales y demás sectores ciudadanos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Por disposición del Presidente, convocar a las reuniones del Comité Consultivo y del Directorio del Concejo, mediante comunicación escrita;
- l) Ejercer la Secretaría del Comité Consultivo y del Directorio, sin derecho a voto;

- m) Tramitar las decisiones del Directorio, y traducir las mismas en políticas públicas de prevención; y,
- n) Otras que el Presidente y el Directorio le asignen, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, que regularán los procedimientos administrativos y financieros, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 15.- Son recursos del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas:

- a) Los provenientes de instituciones públicas y privadas, y los que se crearen a través de otros medios;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Concejo;
- c) Los que se implementaren a través de los sistemas de riesgo, salud y educación;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, sin perjuicio del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- e) Los que se gestionen a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincencial;
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y,
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 16.- Podrá establecerse una tasa en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, recuperará el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el cantón; monto que se determinará para aprobación del Concejo Municipal.

Art. 17.- El hecho generador de la tasa lo constituye el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana, prestadas a través del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 18.- Los sujetos pasivos de esta tasa podrán satisfacerla mensual o anualmente sin recargo alguno. Posterior a este plazo se cobrarán los valores impagos más las multas correspondientes.

Art. 19.- El sujeto activo o ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por intermedio del Concejo Municipal, quien proveerá al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los valores que se justifiquen para el cumplimiento del respectivo plan.

Art. 20.- La tasa se determinará en función de los servicios, planes y proyectos que presente el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 21.- Una vez aprobada la tasa, no existen exenciones a persona natural o jurídica alguna; excepto las que determina la ley.

Art. 22.- Los valores que se establezcan como recaudación en apego a la ordenanza correspondiente, estará integrado a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, quien proveerá los recursos al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los mismos que estarán supervisados por el Directorio y se destinarán a los fines específicos de este Concejo de Seguridad.

Art. 23.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, presentará sustentadamente y aprobado por el Directorio, el presupuesto y los planes de seguridad que proponen, los mismos que serán analizados y aprobados por el Concejo Municipal, para ser considerados dentro del presupuesto general de la corporación.

Art. 24.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza, con recursos municipales, serán bienes municipales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Cuando el Concejo Municipal de Playas, en sus sesiones, trate temas que tengan que ver con seguridad ciudadana, la silla vacía, la ocupará un delegado del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 26.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web municipal y Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Y ÚNICA.- El señor Alcalde del cantón Playas designará dentro de los funcionarios municipales al Director Ejecutivo encargado del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, dentro de los treinta días de aprobada la presente ordenanza, quien a su vez elaborará el proyecto o plan de seguridad ciudadana para lo que resta en el presente año.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los 20 días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones: extraordinaria celebrada el 6 de julio y ordinaria del 20 de julio del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS” y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el veintinueve de julio del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

No. 022-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Ecuador establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 377 ibídem, señala que el Sistema Nacional de Cultura “tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República, en su numeral 1, estipula que “serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la I. Municipalidad de Playas tiene suscritos con el Ministerio de Cultura, los siguientes documentos: 1. Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asignación de Fondos (suscrito el 30 de junio del 2009). 2. Contrato de Comodato (suscrito el 14 de diciembre del 2009). 3. Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asignación de Fondos (suscrito y sin determinación de la fecha de suscripción);

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, por disposición constitucional, son parte del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en materia de educación y cultura, la Administración Municipal cooperará en el desarrollo y mejoramiento cultural y educativo, siendo de su exclusiva competencia el coadyuvar a la educación y al progreso cultural de los vecinos del Municipio;

Que, es necesario establecer normas claras para la destinación y uso del “Centro Intercultural del cantón Playas, provincia del Guayas”, así como para regular la creación y funcionamiento de la instancia que se encargue de su administración;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA.

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Créase el Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura, a fin de que actúe como un órgano asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en todos los temas relacionados con la cultura y sus diferentes actores y manifestaciones, el que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Coordinar con los actores culturales locales, nacionales y extranjeros, todas aquellas actividades que contribuyan a promocionar, fomentar y desarrollar la cultura en Playas;
- b) Velar por la debida conservación, mantenimiento y funcionalidad del Centro Intercultural Comunitario, así como por la protección de sus activos;
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas y demás normativa aplicable en cultura, con el objeto de promover el desarrollo de las actividades culturales en Playas;
- d) Realizar las acciones correspondientes para el control, seguimiento y evaluación del subproyecto objeto del Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y el Ministerio de Cultura;
- e) Elaborar y proponer una terna de candidatos y/o candidatas a Administrador o Administradora del Centro Intercultural, para conocimiento y resolución

del Alcalde, cuya remuneración será fijada y cancelada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

- f) Elaborar y proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el programa anual de actividades culturales, asegurando la participación ciudadana;
- g) Ejercer la veeduría para que se precautele la propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el marco del Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y el Ministerio de Cultura, la que será de propiedad compartida entre ambas instituciones, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que amparan a las personas naturales como hacedores de la obra, principalmente del reconocimiento de su autoría;
- h) Recomendar la aprobación de programaciones o eventos en el Centro Intercultural;
- i) Elaborar y proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, la tabla de valores a cobrarse por el uso del Centro Intercultural, bajo el concepto de tasa de servicios, incluidos los casos de exención;
- j) Supervisar la gestión que realice el o la Administradora del Centro Intercultural, la que deberá desarrollar con sujeción al encargo administrativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas le formule, y recabar de él o de ella un informe mensual de labores;
- k) Recomendar la suscripción de convenios de cooperación en materia de cultura, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y supervisar su cumplimiento; y,
- l) Otras relacionadas con la actividad cultural y/o que le pudiesen ser asignadas por el Ministerio de Cultura y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con sujeción a los convenios suscritos entre ambas instituciones.

Art. 2.- El Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de Playas o su delegado(a), quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) El delegado o delegada del Ministro o Ministra de Cultura;
- c) Un Concejal o Concejala, designado por el Concejo Municipal, preferentemente elegido(a) de entre los/as integrantes de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal de Playas;
- d) La Presidenta del Patronato Municipal “Virgen de la Merced” o su delegado(a);

- e) Un(a) representante de las comunas, comunidades o recintos del cantón, elegido en asamblea de estos;
- f) Un(a) representante de la asamblea de los grupos culturales establecidos en Playas, reconocidos como tales por el Ministerio de Cultura;
- g) Un(a) representante de las escuelas y/o colegios domiciliados en Playas, elegido de entre los rectores de estos, en asamblea a convocarse por la o el Ministro de Educación o su delegado(a);
- h) Un(a) representante del Directorio del Concejo Cantonal de Playas para la Niñez y la Adolescencia; e,
- i) Un representante de los balseros de Playas, elegido de entre sus miembros, en asamblea especialmente convocada para el efecto.

Todos los miembros sujetos a elección, ejercerán su cargo ad - honorem y en representación de sus instituciones nominadoras, por un periodo de dos años, mientras sean parte de estas, prorrogable por hasta una sola vez, por idéntico periodo.

Art. 3.- El Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura sesionará en forma ordinaria cada mes, convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, a petición expresa de al menos cinco de los vocales. Para poder instalarse deberá contar, por lo menos, con la mitad más uno del número de sus miembros.

Art. 4.- En el caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá, media hora más tarde, con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 5.- En las reuniones del Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura, el o la Secretaria o Prosecretario(a) Municipal actuará como Secretario(a) de este, con derecho a voz, pero sin voto.

TÍTULO II

DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 6.- El Centro Intercultural Comunitario del Cantón Playas, establecido en la ciudad de General Villamil, constituye un espacio integrador de los diferentes actores culturales, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en mancomunidad de esfuerzos con los actores culturales de este cantón y con sujeción a la presente ordenanza, desarrollará programas, planes y proyectos que permitan el fomento y desarrollo de la cultura en todas sus expresiones o manifestaciones.

Art. 7.- El Centro Intercultural Comunitario se denominará "Cacique Tumbalá", y así se lo reconocerá para todos los efectos.

Art. 8.- En el Centro Intercultural Comunitario "Cacique Tumbalá", funcionarán:

1. Área de Usos Múltiples, que comprende: Escenario con 124 m2 y Camerinos (25.60 m2).
2. Mediateca, que comprende: Biblioteca Virtual, Mediateca y Área de Fotocopiado, y le corresponde un área total de 37.05 m2.
3. Talleres: Taller de Música, Taller de Comunicación, Taller de Artes Plásticas y Taller de Artes Escénicas y Bodega. Todo ello comprende un área total de 63.25 m2.
4. Ludoteca, que incluye área para Juegoteca, Biblioteca y Bodega, y con un área total de 22.45 m2.
5. Museo Vivo, que comprende un área de exposición, y con un área total de 102.60 m2.
6. Áreas complementarias, que comprenden la Administración, Área de Baterías Sanitarias, Almacén y Guardianía. El área total es de 50 m2.

Art. 9.- Los objetivos generales del Centro Intercultural Comunitario "Cacique Tumbalá", son los siguientes:

1. Disponer de un espacio físico que albergue la diversidad, para promover la participación de los actores sociales y culturales de Playas.
2. Fomentar la autogestión de las comunidades del cantón Playas para el desarrollo de las actividades culturales.
3. Promover y consolidar la creación y funcionamiento de talleres de capacitación en todas las expresiones culturales.
4. Exponer la temática gráfica y mobiliaria de la época republicana.
5. Integrar participativamente a los actores culturales del cantón Playas.
6. Impulsar actividades culturales, académicas y formativas generadas para la comunidad, ofreciéndoles a sus autores o creadores la posibilidad de interactuar y desarrollar sus creaciones, obras, etc.
7. Organizar seminarios, jornadas académicas, culturales, debates, charlas, conferencias, etc., y en sí, todo evento que fortalezca la participación y el desarrollo cultural.
8. Promover la realización de talleres y cursos en canto, danza, dibujo, fotografía, idiomas, muralismo, murga, música, pintura, taller literario, teatro, entre otros.
9. Constituirse en sede para la realización de recitales, muestras artísticas, concursos de arte, obras teatrales, festivales musicales, exposiciones fotográficas, pictóricas, que estén acorde con su infraestructura física.

CAPÍTULO II

DE SU ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

Art. 10.- La administración y mantenimiento del Centro Intercultural Comunitario del Cantón Playas, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el que deberá observar las obligaciones y responsabilidades que tiene asumidas, en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asignación de Fondos, del Contrato de Comodato y del Convenio Modificatorio a este, que suscribió con el Ministerio de Cultura el 30 de junio del 2009, el 14 de diciembre del 2009 y, posteriormente, en fecha no determinada, respectivamente.

Art. 11.- El Administrador o Administradora del Centro Intercultural Comunitario, además de cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y de garantizar el debido funcionamiento y mantenimiento del centro, está obligado(a) a cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, así como la ordenanza que contiene el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas. Su perfil profesional y su remuneración estarán supeditados a lo que dispongan las ordenanzas y reglamentos municipales pertinentes.

Art. 12.- El patrimonio del Centro Intercultural Comunitario del Cantón Playas, está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los activos que fueron adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en virtud de los convenios que tiene suscrito con el Ministerio de Cultura;
- b) Los bienes y demás activos que en el futuro, sean adquiridos o recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a cualquier título;
- c) Los ingresos que se perciban, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por uso o autogestión del Centro Intercultural; y,
- d) Las donaciones que en su favor se realice, por cuenta de terceros, previamente aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de Concejo Municipal de Playas y de la respectiva sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en la web institucional.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal para el Fomento y Protección de la Cultura, de manera conjunta con las autoridades correspondientes del Ministerio de Cultura, participarán en la elaboración de la propuesta y componentes del Eje Cultural para el Plan Estratégico de Desarrollo del Cantón Playas, a regir desde el año 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde promoverá la conformación del Directorio del Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura, a integrarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza. Para tal efecto, promoverá también la oportuna y reglamentaria realización de las asambleas de los sectores que deben acreditar su delegado ante el Concejo.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal para la Promoción y Fomento de la Cultura, dentro de los 30 días de haberse integrado, elaborará y someterá a consideración del Alcalde, el programa de actividades culturales para lo que resta del 2011 y para el año 2012.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil once.

f.) Sra. Mercedes Cruz Salazar, Alcaldesa (E) del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA", fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 20 y 28 de julio del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 4 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 4 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los cinco días del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA", y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la

página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA", el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el cinco de agosto del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

No. 024-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Considerando:

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado el 9 de noviembre de 1981, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mediante la cual se declara que los Estados como parte de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tiene la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los concejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, la de implementar los sistemas de protección integral del cantón

que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 327 inciso 2° del COOTAD, dispone que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207-A, publicado en el Registro Oficial N° 234 de 22 de marzo del 2006, y con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y la igualdad de género en el país, el Ecuador adopta como política de Estado el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE PLAYAS.

CAPÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- CREACIÓN.- Créase el Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, el mismo que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 2.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción municipal del cantón Playas, en especial a los organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, incluido este. También será de aplicación, en lo pertinente, a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para beneficiarse de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo o por entidades gubernamentales.

Art. 3.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene por objeto promover e implementar la institucionalización de la equidad de género, a fin de garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres,

la no discriminación en razón del género y la coordinación interinstitucional para la promoción y acción pública que garantice la equidad de género en el cantón Playas.

Art. 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- El Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana de las mujeres en todos los proyectos y actividades municipales;
- b) Garantizar que todos los procesos de contratación administrativa, no promuevan la discriminación por razones de género;
- c) Asegurar, dentro de los proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, la incorporación del análisis de la afectación positiva o negativa de los mismos para la población femenina del cantón;
- d) Velar porque los espacios en donde los y las usuarias realizan los trámites municipales contemplen la diversidad y las necesidades específicas de la población;
- e) Dotar de asesoría y operativización a las acciones o procesos concretos, que se realicen a favor de la igualdad y equidad de género;
- f) Desarrollar procesos internos de sensibilización con el personal municipal en el tema equidad e igualdad social y de género, con el objeto de promover un cambio de la cultura institucional, favorable al impulso del desarrollo local con equidad;
- g) Proporcionar a la Administración Municipal instrumentos y guías prácticas para la incorporación del trabajo en equidad en las labores ordinarias;
- h) Facilitar que la cultura, los servicios y trámites municipales no promuevan la discriminación de las diferentes poblaciones que componen el cantón; e,
- i) Todas las demás que estén previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO II

DE SUS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- DIRECTORIO.- El Directorio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas es el máximo organismo de funcionamiento de este, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Concejal o Concejala que presida la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad de Género;
- c) Un(a) representante del Concejo Cantonal de Planificación Participativa de Playas;

- d) El Director o Directora de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía;
- e) El Director o Directora de la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera;
- f) Un(a) representante del Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Playas, quien actuará en la Secretaría del Directorio y con derecho a voz; y,
- g) Un(a) representante de las comunas, comunidades o recintos de Playas.

Art. 6.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones del Directorio, las siguientes:

- a) Presentar a la corporación municipal iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género;
- b) Elaborar el plan operativo anual para la promoción e implementación de la equidad de género en el cantón Playas, a presentarse a la corporación municipal a más tardar en el mes de octubre de cada año, para su consideración en la planificación y presupuesto del subsiguiente año fiscal;
- c) Contribuir a la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales de mujeres del cantón Playas;
- d) Promover el acceso y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud y salud sexual y reproductiva de las mujeres y adolescentes del cantón Playas;
- e) Apoyar y promover programas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género intrafamiliar y sexual de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres; y,
- f) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas propuestos, tanto al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como del cantón.

Art. 7.- MIEMBROS ALTERNOS.- Cada miembro principal tendrá su alterno(a), quien deberá estar legalmente acreditado(a) por las entidades nominadoras.

Art. 8.- SESIONES DE DIRECTORIO.- El Directorio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas se reunirá en forma ordinaria cada mes, convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, a petición expresa de al menos tres de los vocales. Para poder instalarse deberá contar, por lo menos, con la mitad más uno del número de sus miembros.

En el caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá, media hora más tarde, con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 9.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del o de la Presidenta del Directorio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Playas:

- a) Presidir y convocar a las sesiones de Directorio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas;
- b) Representar legalmente al Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, siendo responsable de lograr la colaboración de los diferentes sectores y el establecimiento de alianzas estratégicas para el logro de los objetivos institucionales;
- c) Coordinar con el o la Directora Ejecutiva, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de los planes anuales operativos; y,
- d) Todas las demás responsabilidades que el Concejo Municipal le pudiese asignar, en el ámbito de sus competencias.

Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría simple.

Art. 10.- SECRETARÍA DEL CONCEJO.- En las reuniones del Directorio, el o la representante del Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Playas actuará como Secretario(a) del Directorio, con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 11.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- El o la Directora Ejecutiva será un(a) funcionario(a) no rentado(a) de libre remoción, con experiencia de al menos tres años, relacionada con actividades afines a los temas del sector. Será nombrado(a) por el Directorio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género, de entre una terna presentada por el Alcalde.

Art. 12.- FUNCIONES DEL O LA DIRECTORA EJECUTIVA.- Son funciones del o la Directora Ejecutiva, las siguientes:

- a) Representar al Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, ante ausencia temporal de su Presidente;
- b) Elaborar y presentar proyectos de reglamentos para aprobación del Directorio;
- c) Dirigir la organización del sistema, la planificación operativa, y la acreditación, monitoreo y evaluación de los proyectos y temáticas relacionadas con la igualdad y equidad de género; y,
- d) Todas las demás que le pudiesen ser asignadas por el Directorio o por el Presidente, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS PATRIMONIALES

Art. 13.- RECURSOS Y BIENES PATRIMONIALES.- Son recursos y bienes patrimoniales del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, los siguientes:

- a) Los provenientes de los aportes municipales, que consten y hagan parte del presupuesto de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía;
- b) Los provenientes de recursos o bienes gestionados por el Concejo Municipal, ante organismos o instituciones públicas o privadas, vía donación o cualquier otra, cuya lícita procedencia hubiese sido comprobada previamente; y,
- c) Los que se obtengan de fondos especiales o de la cooperación internacional, a base de la suscripción de convenios y formulación de programas y proyectos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 14.- DESTINO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.- Los fondos y el patrimonio del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, no se destinarán a otros fines que a los de su creación, mantenimiento y cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Art. 15.- DERECHO DE EQUIDAD.- Los hombres y mujeres tienen derecho de desempeñar sus empleos y funciones públicas, en correspondencia con sus méritos y capacidades, y en aplicación de un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad de género.

Art. 16.- REPRESENTACIÓN O COMPOSICIÓN EQUILIBRADA.- Se entenderá por representación o composición equilibrada de funcionarios o empleados municipales aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres en la proporcionalidad determinada en la ley y a falta de ella, dentro de una proporcionalidad que no supere el sesenta y cinco por ciento ni sea menos del treinta y cinco por ciento, respectivamente.

Art. 17.- ÓRGANOS AFECTADOS.- La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que surja tras las respectivas elecciones, debiéndose procurar también dicho equilibrio en la composición de las comisiones, cargos de libre designación y demás órganos existentes o de futura creación.

CAPÍTULO V

IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMATIVA Y ACTIVIDAD MUNICIPAL

Art. 18.- DEFINICIÓN.- Se entiende por impacto de género la evaluación previa o posterior a cualquier normativa y actividad municipal, a los efectos de conocer si la misma repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

Art. 19.- CONDICIONALIDAD EN INFORMACIÓN MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá incluir la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo, así como diseñar e introducir indicadores de los que se puedan extraer datos valiosos en función del sexo de las personas.

Art. 20.- ASESORAMIENTO Y CONTROL.- Será el Departamento de Talento Humano y Desarrollo Organizacional el encargado del asesoramiento y evaluación de la actividad normativa municipal, a los efectos de conocer si se repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO VI

CORRESPONSABILIDAD E IGUALDAD EN EL EMPLEO

Art. 21.- CORRESPONSABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestará las ayudas y los servicios sociales necesarios a mujeres y hombres dentro de su organización, reconociendo las diferencias relativas al sexo y las desigualdades procedentes de las relaciones de género y sus particulares responsabilidades en la vida familiar y comunitaria.

Art. 22.- DERECHO DE IGUALDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce para sus funcionarios y empleados el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos de empleo, incluida la organización del trabajo y las condiciones laborales. También reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Directorio se integrará y comenzará a sesionar, dentro de los 30 días de aprobada la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y en su web institucional, por lo que el Director de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía estará encargado de la Dirección Ejecutiva del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, hasta que se realice dicha integración y la designación de la Directora Ejecutiva.

Segunda.- Hasta la terminación del presente ejercicio económico, la provisión y administración de los recursos financieros, requeridos para apoyar el funcionamiento del Concejo Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género de Playas, se realizará a través de la Unidad de Gestión Social, Salubridad y Ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y con cargo al presupuesto de esta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Playas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y en la web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE PLAYAS”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 28 de julio y 4 de agosto del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 11 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE PLAYAS”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 11 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCIÓN.- General Villamil, a los doce días del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE PLAYAS”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE PLAYAS”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el doce de agosto del dos mil once.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.